PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00603-00
DEMANDANTE	ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMÉNEZ
APODERADO	RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
DEMANDADO	YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del presente proceso, en el que se encuentra pendiente resolver lo atinente a la acumulación de demanda de custodia y cuidado personal promovida por el demandado contra la demandante, radicada en este despacho con el número de radicado 13052408900120210033500. Sírvase proveer.

Arjona, 26 de enero de 2024

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. ARJONA (BOLÍVAR), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, esta agencia judicial, encuentra que, en efecto, tal y como se indicó, cursa ante este despacho proceso de custodia y cuidado personal identificado con el radicado No. 13052408900120210033500 que, con el de referencia y radicado que concita nuestra atención, tiene conexidad entre las partes, los supuestos fácticos planteados y las pretensiones, procesos en los que cada uno de los padres de la menor ASPU aspira, principalmente, le sea otorgada su custodia definitiva.

Así las cosas, esta agencia judicial debe realizar en este caso concreto un control de legalidad, en aplicación del artículo 132 del CG del P, a efectos de rechazar la presente demanda por existir pleito pendiente entre las mismas partes, que pretenden reclamar el mismo derecho, teniendo como sustento los mismos supuestos fácticos, controversia que el Juez de instancia debe resolver, como en efecto se hará dentro del proceso primigenio.

Debe recordar este despacho que es necesario garantizar el principio de seguridad jurídica, a fin de evitar que se tramiten simultáneamente dos procesos o más entre las mismas partes, con idénticas pretensiones y fundados en los mismos hechos, presupuestos que, revisadas las demandas instauradas por los aquí intervinientes, se insiste, se cumplen en este caso concreto, máxime si, por tratarse de un proceso verbal sumario que se tramita en única instancia, el artículo 392 del CG del P establece que *"**son inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la*

suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo". (Negrilla y subrayado del Juzgado)

En este orden de ideas, esta agencia judicial repondrá el auto proferido el 16 de febrero de 2022, notificado en estado electrónico No. 0022 del 17 de febrero siguiente, mediante el cual se admitió el proceso de custodia y cuidado personal identificado con el radicado No. 13052-4089-001-2022-00603-00, para en su lugar revocarlo en su integridad y, en consecuencia, rechazar la misma, se itera, por la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes que se encuentra pendiente por resolver.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 22 de marzo de 2022 mediante el cual se admitió el proceso de custodia y cuidado personal identificado con el radicado No. 13052-4089-001-2022-00603-00, para en su lugar revocarlo en su integridad y, en consecuencia, rechazar la misma, por la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes que se encuentra pendiente por resolver.

Por Secretaría, déjese la correspondiente constancia en la plataforma Tyba – Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

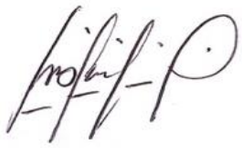

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoReponeRechazaDa2022-00603
26 de enero de 2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 008, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 29 DE ENERO DE 2024.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario